

SECRETARIA. Montería, Dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual se encuentra pendiente una solicitud de nulidad presentada el día 19 de noviembre de dos mil veinte por el abogado Kamell Eduardo Jaller Castro, sírvase proveer.
La secretaria

LUZ STELLA RUIZ MESTRA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, Dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO: Proceso Ejecutivo de **ERNESTO ELIAS LÓPEZ MILANE C.C 10.772.142** contra **MARÍA AMELIA VEGA PINEDA C.C. N° 34.979.942. RADICADO: 23 001 31 03 003 2019 00409.**

De conformidad con la nota secretarial que antecede, este despacho verifica que se presentó solicitud de nulidad acompañada de un poder que no cumple con los requisitos establecidos en el decreto 806 de 2020 así:

“ARTÍCULO 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento”.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”.

Al descender al poder allegado se evidencia que:

1. No aparece acreditado que dicho poder haya sido conferido mediante mensaje de datos (Pues no aparece soporte de ello).
2. No aparece en el Registro Nacional de Abogados la dirección de correo electrónico del apoderado

Por lo anteriormente expuesto, éste Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería, Aplicación al Sistema Procesal Oral,

RESUELVE

PRIMERO: No dar traslado de la solicitud de nulidad allegada, hasta que el poder sea presentado de conformidad con la normatividad vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZ**

JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dfd2f81c41eede2fcea05c5922c40ccb45da15636741daf2fbf9f9686b0828

Documento generado en 18/01/2021 03:36:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**